

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 420

*Referencia:*

*Año:* 2001

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 10-10-2001

*Título:* POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR PARA EL AÑO LECTIVO 2002, EN LOS CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES Y PARTICULARES, DIURNOS Y NOCTURNOS DE LA REPUBLICA DE PANAMA."

*Dictada por:* ORGANO EJECUTIVO

*Gaceta Oficial:* 24411

*Publicada el:* 17-10-2001

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Educación, Escuelas, Ministerio de Educación

*Páginas:* 7

*Tamaño en Mb:* 0.346

*Rollo:* 303

*Posición:* 3103

Que la educadora Cristina Casle de Sánchez, fue una dedicada maestra, quien prestó invaluable servicios preparando párvulos en la inclusión escolar, ciudadana ejemplar que en 1936 gestionó la apertura oficial del Jardín de Infantes en la ciudad de Chitré y fundó la organización para servicio a la comunidad denominada "Ayuda Mutua Infantil", además fue autora de poemas infantiles;

Que es política del Ministerio de Educación distinguir a los centros educativos con el nombre de ciudadanos (as) meritorios (as) que en su vida pública y privada se distinguieron por su labor en beneficio del desarrollo educativo en las comunidades y en ese sentido considera oportuno atender la solicitud de la comunidad para la asignación del nombre de Cristina Casle de Sánchez, a la Escuela Jardín de la Infancia, toda vez que la misma cumple con los requisitos para tal fin;

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Asignar el nombre de Cristina Casle de Sánchez, a la Escuela Jardín de la Infancia, ubicada en el Distrito de Chitré, Provincia de Herrera.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil uno (2001).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**DORIS ROSAS DE MATA**  
Ministra de Educación

**DECRETO EJECUTIVO N° 420**  
(De 10 de octubre de 2001)

**"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR PARA EL AÑO LECTIVO 2002, EN LOS CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES Y PARTICULARES, DIURNOS Y NOCTURNOS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ"**

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Educación ha considerado que la excelencia educativa es una meta nacional y que, por tanto, la educación de los niños, niñas, jóvenes y adultos es un compromiso del Estado y de todos(as) los(as) ciudadanos(as) panameños(as);

Que el artículo 16 de la Ley 47, de 1946, Orgánica de Educación, señala que le corresponde al Órgano Ejecutivo determinar la duración del año lectivo, las fechas inicial y final del mismo en las distintas regiones del país, y la de los períodos de vacaciones;

Que para cumplir efectivamente con los propósitos y fines de la educación panameña, se hace necesario establecer el Calendario Escolar del año lectivo 2002, que organiza el derecho constitucional de todo individuo a recibir una educación integral, continua e ininterrumpida;

Que es responsabilidad del Ministerio de Educación garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, acorde con las necesidades educativas que demanda la población joven y adulta del país;

Que gran número de centros educativos nocturnos de premedia y media, oficiales y particulares, trabajan con períodos trimestrales aplicando la metodología semipresencial;

Que corresponde al Órgano Ejecutivo dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1:** El Calendario Escolar del año lectivo 2002 para los centros educativos oficiales y particulares diurnos de la República, será del lunes 4 de marzo al viernes 20 de diciembre de 2002. Para los centros educativos oficiales y particulares nocturnos y centros educativos laborales oficiales y particulares nocturnos de la República, será del lunes 11 de marzo al viernes 20 de diciembre de 2002. Estos períodos incluyen la semana de organización, vacaciones, graduaciones y balance de actividades.

**ARTÍCULO 2:** El Calendario Escolar del año lectivo 2002, para los centros educativos oficiales y particulares diurnos, se distribuirá de la siguiente manera:

**Primer Semestre**

Lunes 4 de marzo al viernes 19 de julio del 2002 (20 semanas)

**Semana de Organización**

Lunes 4 de marzo al viernes 8 de marzo del 2002 (1 semana)

**Primer Bimestre**

Lunes 11 de marzo al viernes 17 de mayo del 2002 (10 semanas)

**Segundo Bimestre**

Lunes 20 de mayo al viernes 19 de julio del 2002 (9 semanas)

**Vacaciones**

Lunes 22 de julio al viernes 2 de agosto del 2002 (2 semanas)

**Segundo Semestre**

Lunes 5 de agosto al viernes 20 de diciembre del 2002 (20 semanas)

**Tercer Bimestre**

Lunes 5 de agosto al viernes 4 de octubre del 2002 (9 semanas)

**Cuarto Bimestre**

Lunes 7 de octubre al viernes 13 de diciembre del 2002 (10 semanas)

**Graduaciones y Balances de Actividades**

Lunes 16 de diciembre al viernes 20 de diciembre del 2002 (1 semana)

**ARTÍCULO 3:** El Calendario Escolar del año lectivo 2002 para los centros educativos oficiales y particulares nocturnos, se distribuirá de la siguiente manera:

**Primer Semestre**

Lunes 11 de marzo al viernes 19 de julio del 2002 (19 semanas)

**Semana de Organización**

Lunes 11 de marzo al viernes 15 de marzo del 2002 (1 semana)

**Primer Bimestre**

Lunes 18 de marzo al viernes 17 de mayo del 2002 (9 semanas)

**Segundo Bimestre**

Lunes 20 de mayo al viernes 19 de julio del 2002 (9 semanas)

**Vacaciones**

Lunes 22 de julio al viernes 2 de agosto del 2002 (2 semanas)

**Segundo Semestre**

Lunes 5 de agosto al viernes 20 de diciembre del 2002 (20 semanas)

**Tercer Bimestre**

Lunes 5 de agosto al viernes 11 de octubre del 2002 (10 semanas)

**Cuarto Bimestre**

Lunes 14 de octubre al viernes 13 de diciembre del 2002 (9 semanas)

**Graduaciones y Balance de Actividades**

Lunes 16 de diciembre al viernes 20 de diciembre del 2002 (1 semana)

**ARTÍCULO 4:** El Calendario Escolar Trimestral del año lectivo 2002, para los centros educativo laborales nocturnos, oficiales y particulares, se distribuirá de la siguiente manera:

**Semana de Organización**

Lunes 11 de marzo al viernes 15 marzo de 2002 (1 semana)

**Primer Trimestre**

Lunes 18 de marzo al viernes 7 de junio de 2002 (12 semanas)

**Segundo Trimestre**

Lunes 10 de junio al viernes 30 de agosto de 2002 (12 semanas)

**Vacaciones**

Lunes 2 de septiembre al viernes 13 de septiembre de 2002 (2 semanas)

**Tercer Trimestre**

Lunes 18 de septiembre al viernes 13 de diciembre de 2002 (13 semanas)

**Graduaciones y Balance de Actividades**

Lunes 18 de diciembre al viernes 20 de diciembre de 2002 (1 semana)

**ARTÍCULO 5:** En la Semana de Organización se planificarán las actividades escolares de todo el año lectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

**ARTÍCULO 6:** Los centros educativos que se rigen por el calendario internacional deben cumplir con el número de días y duración del período de clases establecido en este Decreto.

**ARTÍCULO 7:** Los alumnos de noveno grado de educación básica general y duodécimo grado de educación media, de los centros educativos oficiales y particulares, diurnos y nocturnos, por razón de los certificados o diplomas que deben recibir, finalizarán clases el viernes 6 de diciembre del 2002.

**ARTÍCULO 8:** El personal docente de los centros educativos oficiales y particulares diurnos debe estar en sus puestos de trabajo desde el lunes 4 de marzo hasta el viernes 20 de diciembre de 2002; los docentes de los centros educativos laborales y los docentes de los centros educativos nocturnos oficiales y particulares, desde el lunes 11 de marzo hasta el viernes 20 de diciembre de 2002, cuando finaliza el año escolar, según lo establece el artículo 1 de este Decreto.

**ARTÍCULO 9:** El período de clases será de cuarenta y cinco (45) minutos para los centros educativos del primer y segundo nivel de enseñanza, salvo aquellos en los que las instalaciones del centro sean utilizadas por otros estudiantes del mismo colegio, en el turno de tarde, o por otro colegio, en los cuales será de cuarenta (40) minutos.



**ARTÍCULO 10:** El período de clases para los centros educativos laborales o centros educativos nocturnos, oficiales y particulares, que laboran trimestralmente, será de sesenta (60) minutos para las horas presenciales e igual tiempo, para las horas de consulta.

**ARTÍCULO 11:** Las actividades complementarias se realizarán fuera del horario de clases.

**ARTÍCULO 12:** Las pre-inscripciones, curso Aprender a Aprender y matrículas para estudiantes de primer ingreso en los centros educativos laborales, deben realizarse tres (3) semanas antes de iniciar cada trimestre.

**ARTÍCULO 13:** Durante la última semana de cada bimestre o trimestre se realizarán los exámenes bimestrales o trimestrales (centros educativos laborales) para los estudiantes de educación premedia y media de los centros educativos oficiales y particulares.

Los exámenes bimestrales o trimestrales se planificarán en cada centro educativo, de tal forma que, como máximo, se apliquen dos (2) exámenes por día.

**ARTÍCULO 14:** Los(as) alumnos(as) de noveno grado de educación básica general y duodécimo grado de educación media de los centros educativos oficiales y particulares, diurnos y nocturnos, presentarán los exámenes correspondientes al cuarto bimestre en la semana del lunes 2 al viernes 6 de diciembre del 2002.

**ARTÍCULO 15:** En aquellos colegios en los cuales, por motivos justificados, no se puedan realizar los exámenes bimestrales o trimestrales (centros educativos laborales) en el período establecido, el director del colegio está facultado para aplicarlos conforme a las necesidades del centro educativo.

**ARTÍCULO 16:** Las graduaciones en los centros educativos laborales oficiales y particulares nocturnos se realizarán al culminar cada trimestre. Para tal fin, los estudiantes deben cumplir con todos los requisitos que exige el plan de estudio correspondiente. Los certificados y diplomas se entregarán una (1) semana después de haber terminado el respectivo trimestre y llevarán la fecha del último viernes de la semana indicada para las graduaciones.

**ARTÍCULO 17:** La semana señalada en el Calendario Escolar, para graduaciones y balance de actividades, estará destinada a la evaluación del año escolar y a los actos de graduación.

**ARTÍCULO 18:** Los días cívicos serán los siguientes: día del estudiante, día del maestro y aniversario del centro educativo. No ~~se~~ suspenderán clases por este motivo.

**ARTÍCULO 19:** Las actividades de celebración del aniversario de un centro educativo se efectuarán en un solo día. Podrán realizarse actividades culturales, deportivas o festivas propias de la fecha, entre el personal directivo, docente y educando. No habrá día libre por este motivo.

**ARTÍCULO 20:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, el director del centro educativo podrá suspender las actividades académicas, previa comunicación a la Dirección Regional de Educación correspondiente.

**ARTÍCULO 21:** Los certificados y diplomas que se expidan en cada centro educativo oficial o particular del país, llevarán la fecha que establece este Decreto, como último día laborable, salvo que, por razones debidamente comprobadas, se justifique indicar otra fecha.

**ARTÍCULO 22:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

## COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil uno (2001).

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA  
Ministra de Educación

MINISTERIO DE VIVIENDA  
DECRETO EJECUTIVO N° 54  
(De 10 de octubre de 2001)

"Por el cual se liberan unas fincas de las restricciones  
descritas en el Decreto No.59 de 17 de julio de 1975"

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.59 de 17 de julio de 1975,